

Art. 3.—El presente Decreto será registrado en las Secretarías de Estado de lo Interior, Policía y Comunicaciones, y de Relaciones Exteriores y Culto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ventisiete días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

*HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.*

---

Decreto No. 586, que otorga el exequátur de Abogado a los Doctores Rafael Augusto Lugo Francisco, Rafael Bienvenido Villalona Medrano y Rafael Clemente Flores Mota.

(G. O. No. 7798, del 2 de febrero de 1955)

*HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA*

*Presidente de la República Dominicana*

Número: 586

VISTA la Ley No. 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

*DECRETO:*

UNICO.— Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

- a) Al Doctor Rafael Augusto Lugo Francisco, como Abogado;
- b) Al Doctor Rafael Bienvenido Villalona Medrano, como Abogado; y
- c) Al Doctor Rafael Clemente Flores Mota, como Abogado

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ventisiete días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

*HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.*